Tu vivienda protegida

Condiciones Generales

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Colmena Seguros Generales S.A.

Colmena Seguros | Banco Caja Social Su banco amigo.
EMPRESAS DE FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

La Compañía **Colmena Seguros Generales S.A.**, en adelante **Colmena**, otorga el presente seguro de hogar, Póliza de Seguro para Inmuebles **Tu vivienda protegida** sujeto a las siguientes condiciones:

Condición Primera.

¿Qué cubre este seguro?

Amparo basico de daños materiales por incendio y peligros aliados:

Colmena ampara las pérdidas y daños físicos ocurridos a los bienes relacionados en la presente póliza, siempre que estos se originen de forma súbita e imprevista y exclusivamente como consecuencia directa de:

1. Incendio y/o impacto directo de rayo: Las perdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados, como consecuencia directa del incendio y/o impacto directo de rayo, sobre el inmueble asegurado, del calor y el humo producidos por estos fenómenos.

2. Explosión: Las perdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de explosión, dentro o fuera del inmueble asegurado.

3. Huracán, tifón, tornado, ciclón, granizo, vientos fuertes, aeronaves, impacto y humo: Las perdidas o daños materiales a los bienes asegurados causados directamente por: A. Huracán, tifón, tornado, ciclón y granizo. B. Vientos fuertes, que para efecto de esta póliza son aquellos que tienen una velocidad superior a cincuenta (50) kilómetros por hora. C. Caída accidental de aeronaves u objetos que se desprendan o caigan de ellas, siempre que no se trate de actos mal intencionados de terceros. D. Impacto: choque o impacto de vehículos terrestres o de animales, caída de árboles, excepto por talas o podas de árboles o cortes en sus ramas efectuados por ti. E. Humo: únicamente cuando provenga o sea el resultado de cualquier acontecimiento súbito, anormal o imprevisto de algún aparato de calefacción o cocimiento que se encuentre dentro o fuera del inmueble y esté conectado a un sistema de extracción de humo.

4. Anegación, daños por agua: Las perdidas o daños a los bienes asegurados causados por: A. Anegación: La acción directa de aguas, incluidas las aguas negras, proveniente del exterior del inmueble descrito en la caratula de la póliza, a consecuencia de una precipitación súbita y anormal o de salirse de sus confinamientos o cauces normales y/o artificiales, tanques, quebradas, ríos, canales, acequias, cloacas, tuberías. B. Daños por agua: La acción directa de aguas, incluidas las aguas negras, provenientes del interior del inmueble descrito en la caratula de la póliza. C. Avalancha o deslizamiento y en general cualquier evento de la naturaleza que no se enmarque en la cobertura del amparo adicional de terremoto, maremoto, temblor o erupción volcánica

5. Actos de autoridad: Las perdidas o daños a los bienes asegurados causados por la destrucción ordenada o ejecutada por actos de la autoridad competente con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier evento cubierto por este amparo.

6. Avería de calentadores: Se entienden cubiertas bajo este amparo las perdidas o daños sufridos por el calentador o calentadores de agua ubicados dentro del inmueble asegurado como consecuencia directa de un accidente causado por:

- *Falta de agua dentro del recipiente.*
- *Falla en los dispositivos de regulación y control, incluyendo corto circuito, sobre voltaje, sobretensiones y cualquier otro fenómeno eléctrico.*

¡Ten presente!

-Este amparo tendrá un límite anual máximo por la ocurrencia de uno o varios siniestros de dos SMMLV al inicio de la vigencia de la póliza o al inicio de sus renovaciones.
-Adicionalmente, al pago de la indemnización se aplicará un deducible de dos SMDLV.
-Por concepto de demérito por uso, se aplicarán los siguientes porcentajes:
a. Calentadores eléctricos: 15% por cada año de uso contado desde su fecha de instalación o fabricación, máximo 45%.
b. Calentadores a gas: 10% por cada año de uso, contados desde su fecha de instalación o fabricación, máximo 30%.

7. Alimentos refrigerados: Cubre las perdidas o daños de los alimentos contenidos en neveras, refrigeradores y demás equipos de congelación o enfriamiento, de uso doméstico, debidos a la interrupción en el funcionamiento del equipo por cualquier causa amparada bajo la presente póliza.

¡Ten presente!

Este amparo tendrá un límite anual máximo, por la ocurrencia de uno o varios siniestros, de un (1) salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de iniciación de la póliza o de sus respectivas renovaciones.

8. Arrendamiento en que se incurra temporalmente cuando sea imposible habitar el inmueble durante su reparación o reconstrucción: Cuando un evento amparado bajo la presente póliza, cause perdidas o daños al inmueble asegurado que imposibiliten durante el tiempo de reparación o reconstrucción tu permanencia, esta póliza se extenderá a cubrir el canon de arrendamiento en que incurras temporalmente en un inmueble equivalente al asegurado, en tamaño, acabados, ubicación y características, con un límite mensual hasta del 1% y anual hasta del 6%, calculados sobre el valor asegurado del inmueble.

¡Ten presente!

Dichos limites operan por la ocurrencia de uno o varios siniestros, durante la vigencia de la póliza. si el inmueble no pudiere ser reparado o reconstruido, o tuviere que serlo con determinadas especificaciones o bajo circunstancias, que impliquen un tiempo mayor al normalmente requerido, la indemnización se limitará al tiempo que normalmente sea suficiente para reparar o reconstruir el inmueble sin exceder en ningún caso el termino de seis (6) meses.

9. Arrendamiento dejado de percibir: Para el caso de inmueble arrendado por tí, cuando por un evento amparado bajo la presente póliza cause pérdidas o daños al inmueble asegurado, que imposibiliten durante el tiempo de reparación o reconstrucción, la permanencia del arrendatario, esta póliza se extenderá a cubrir el canon de arrendamiento dejado de percibir por el asegurado.

¡Ten presente!

Este amparo tendrá un límite mensual hasta del 1% y anual hasta del 6%, estos porcentajes se calculan sobre el valor asegurado del inmueble. Es importante precisar, que estos límites aplican para la ocurrencia de uno o varios siniestros durante la vigencia de la póliza.
Si el inmueble no pudiere ser reparado o reconstruido o tuviere que serlo con determinadas especificaciones o, bajo circunstancias que impliquen un tiempo mayor al normalmente sea suficiente para reparar o reconstruir el inmueble sin exceder en ningún caso el término de seis (6) meses.

10. Gastos de extinción del siniestro: Se cubre el costo de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes, gastados, dañados o destruidos para extinguir o evitar la propagación del fuego o de cualquiera de los eventos cubiertos bajo este seguro.

11. Remoción de escombros: Se cubren los gastos y costos en que incurras para la remoción de escombros, el desmantelamiento, remoción o apuntalamiento de los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los eventos cubiertos bajo este seguro.

¡Ten presente!

Este amparo tendrá, por la ocurrencia de uno o varios siniestros durante la vigencia de la póliza, un límite anual máximo del cinco por ciento (5%) del valor asegurado del inmueble.

12. Honorarios profesionales de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores: Se cubren honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores, en la medida en que fueren necesarios para la reconstrucción, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, a condición de que dichos honorarios sean consecuencia de un evento cubierto por la presente póliza y en la medida en que no excedan de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales. No se cubren aquellos gastos destinados a la demostración del siniestro y de su cuantía.

¡Ten presente!

Este amparo tendrá, por la ocurrencia de uno o varios siniestros durante la vigencia de la póliza, un límite anual máximo del cinco por ciento (5%) del valor asegurado del inmueble.

13. Gastos para la preservación de bienes: Se cubren los gastos en que incurras como consecuencia del siniestro, con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, siempre que todo esto se efectúe con el único fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados.

14. Clausula de inutilización del inmueble por un evento amparado: Si como consecuencia de un evento cubierto en la póliza se produce la inutilización total y definitiva del inmueble asegurado y se declarará la pérdida por imposibilidad de uso, se indemnizará por tal concepto, como máximo hasta el monto del valor asegurado al momento del siniestro.

Amparo adicional de actos mal intencionados de terceros y huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada:

Colmena ampara las pérdidas y daños físicos ocurridos a los bienes al inmueble señalado en la carátula de tu póliza, siempre que estos se originen de forma súbita e imprevista y exclusivamente como consecuencia directa de:

- Amparo de actos mal intencionados de terceros: El presente amparo cubre, hasta el límite del valor asegurado, en los términos y con las limitaciones aquí previstas, la destrucción o daño material de los bienes asegurados causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada por tales fenómenos. También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aun aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

- Amparo de huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada: El presente amparo cubre, hasta el límite del valor asegurado, en los términos y con las limitaciones aquí previstas, la destrucción o daño material de los bienes asegurados causados por:
• Personas participes en desordenes, confusiones, alteraciones y disturbios, de carácter violento y tumultuario.
• Asonada de acuerdo con su definición legal.
• Huelguistas o personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

¡Ten presente!

Las coberturas y limites amparados bajo los numerales 6 a 14 de tu amparo básico de la póliza se hacen extensivos a este amparo adicional. Igualmente se amparan los actos de autoridad del numeral 5 de tu amparo básico salvo lo expresado en el numeral 1 de exclusiones de este amparo adicional.

Amparo adicional de terremoto, maremoto, temblor o erupción volcánica:

Colmena ampara, en los términos aquí previstos, los daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por terremoto, maremoto, temblor, erupción volcánica y por los efectos directos que de estos fenómenos se deriven.

¡Ten presente!

Las perdidas o daños cubiertos por el presente amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder el total del valor asegurado. Pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total de la suma asegurada.

Las coberturas y limites amparados bajo los numerales 5 a 14 de tu amparo básico de la póliza se hacen extensivos a este amparo adicional.

Amparo adicional de asistencia domiciliaria:

Colmena garantiza la puesta a disposición tuya de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios con el fin de limitar y controlar las pérdidas o los daños materiales, presentados en la edificación del inmueble asegurado a consecuencia de un evento fortuito, súbito e imprevisto, con sujeción a la suma asegurada, y que sean consecuencia de los eventos amparados en el mismo.

¡Ten presente!

Los detalles de esta cobertura se encuentran descritos en un anexo a este documento.

Condición Segunda.

¿Qué no cubre este seguro? (Exclusiones)

Para todos los amparos de la póliza: No tendrás cobertura si las perdidas y/o daños materiales que sufran los bienes inmuebles asegurados y que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente por:

1. Guerra internacional o civil y actos perpetrados por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, rebelión, revolución, insurrección, sedición, usurpación de poder y/o retención ilegal del mando, invasión.

2. Material para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas.

3. La emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. Para los efectos de este literal, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión o fusión nuclear que se sostenga por sí mismo.

4. Contaminación ambiental de cualquier naturaleza.

5. Deterioro por el uso, vicio propio, o defecto inherente, uso normal, abuso, desgaste, perdida de resistencia, moho, corrosión, erosión, oxidación, cavitación, congelación, incrustaciones, humedad atmosférica o por defectos de flujo no accidental, ya sea superficial o subterráneo de agua, temperaturas extremas, fermentación, combustión espontanea, defecto latente, goteras, filtraciones, defectos de impermeabilización de muros, techos, pisos u otros, daños causados por roedores, polillas, comején, gorgojo y otras plagas y demás eventos que no se consideren accidentales, súbitos e imprevistos.

6. Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo, como hundimientos, desplazamientos, asentamientos, o deslizamientos, agrietamiento, encogimiento o expansión de suelos, muros, techos, pisos, pavimentos, piscinas o cimientos, derrumbe o desprendimiento de tierra, piedras, rocas, y demás materiales caídos en o sobre los bienes asegurados, salvo que cualquiera de estos eventos se produzca como consecuencia o sea el resultado de un riesgo expresamente cubierto por este seguro.

7. Gastos incurridos con el fin de dar mantenimiento a los bienes asegurados, incluyendo los costos de reposición de partes cambiables en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.

8. Perdidas o daños por los cuales el constructor de los bienes asegurados sea responsable legal o contractualmente bajo una responsabilidad decenal.

9. Las vibraciones producidas por el ruido de aeronaves conocidas comúnmente como "onda supersónica o sónica".

10. Los rasguños, raspaduras u otros daños superficiales que se causen a los vidrios, o daños sufridos por marcos, soportes, molduras, rejas u otros implementos, fijos o removibles, que sirvan de apoyo, adorno, complemento o protección a los vidrios.

11. Trabajos de reparación, reconstrucción, remodelación, decoración u otros similares que se hagan a los bienes asegurados.

12. Bajo la presente póliza quedan expresamente excluidos de la cobertura otorgada cualquier tipo de bienes muebles o contenidos de cualquier clase salvo que estén incluidos dentro de la definición de inmueble de las presentes condiciones generales o se encuentre expresamente amparados en alguna de las asistencias.

13. Cláusula de limitación de responsabilidad por sanciones: La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara la exposición proveniente o relacionada con ningún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la "oficina de control de activos extranjeros" del departamento de tesorería de estados unidos, con sus siglas en inglés u.s. trasury department; office of foreing assets control, la organización de las naciones unidas, la unión europea o el Reino Unido. En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.

14. Anticorrupción y antisoborno el tomador y/o asegurado declara que no ha recibido ni recibirá beneficio directo o indirecto resultante de la celebración o ejecución del contrato. De igual manera, el tomador y/o asegurado se compromete a cumplir las disposiciones legales vigentes en materia de lucha contra la corrupción.

Para tu amparo de daños materiales por incendio y peligros aliados: No tendrás cobertura para el incendio ni las perdidas o daños materiales que, en su origen o extensión, sean causados por:

1. Erupciones volcánicas, terremotos, temblores de tierra, maremotos, o cualquier otra convulsión de la naturaleza, como fuego subterráneo.
2. La sola acción del calor no proveniente de un incendio. Combustión espontanea o sometimiento a procesos de secado de los contenidos.
3. Actos mal intencionados de terceros, actos terroristas y de movimientos subversivos, asonada, motín, conmoción civil o popular y/o huelga.

Para tu amparo de actos mal intencionados de terceros y huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada: No tendrás cobertura si los actos mal intencionados de terceros y huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada los daños o pérdidas materiales provienen de:

1. Tomas a poblaciones, ciudades y/o municipios, realizadas por movimientos armados al margen de la ley ni los actos de autoridad para repelerlos.
2. Contaminación biológica o química. Entendiéndose por contaminación como el envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.
3. La acción directa o indirecta de misiles y/o cohetes.
4. Terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiera ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos, internet, el correo electrónico u otros.

Para tu amparo de terremoto, maremoto, temblor o erupción volcánica: No tendrás cobertura si las perdidas o daños, en su origen o extensión, son causados por:

1. Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no consecuencia de terremoto, temblor o erupción volcánica.
2. Vibraciones o movimientos del subsuelo que sean ajenos a un terremoto, temblor o erupción volcánica tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos y/o agrietamientos.

Igualmente, no se cubren las perdidas o daños que, en su origen o extensión, sean causados a:
1. Cimientos y muros de contención independientes, suelos y terrenos. Por muros de contención se entienden aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido edificio u otra edificación, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones. Se consideran cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.
2. Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados o formen parte de la edificación amparada por el presente anexo.

Condición Tercera.

¿Cómo se calcula la prima?

La prima para cada vigencia del seguro se calculará con base en la aplicación de las tasas establecidas por Colmena según tu frecuencia de pago y la suma asegurada.

Condición Cuarta.

Suma asegurada

Colmena no estará obligada a responder sino hasta la concurrencia máxima de la suma asegurada para cada bien o conjunto de bienes como consecuencia de un evento amparado.

Condición Quinta.

Definiciones

Para los efectos de la presente póliza los términos que se consignan a continuación tendrán el significado que a cada uno se les asigna:

Tomador: Es la persona natural o jurídica que suscribe el contrato con Colmena, actuando por cuenta propia o ajena y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven.

Asegurado: Es la persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del presente contrato de seguro, debidamente nombrada como tal en la carátula de la póliza.

Beneficiario: Es la persona natural o jurídica que funge como titular del derecho a la indemnización.

Inmueble: El conjunto de construcciones y sus obras anexas, tales como, muros, paredes, puertas, ventanas, vidrios y techos, incluyendo todas sus instalaciones fijas, tales como redes de agua, gas, electricidad, alcantarillado, teléfono, calefacción, refrigeración y otras propias del inmueble como tal, incluyendo las conexiones con las redes generales de distribución de las primeras cuatro citadas, siempre y cuando aquellas se encuentren dentro del predio en donde se ubica el inmueble.

También se consideran parte del inmueble, todos los demás elementos fijos que estén adheridos a los suelos, paredes, techos y que formen un mismo cuerpo con tal inmueble, así como obras terminadas y acabados realizados al interior del inmueble, adicionales, modificatorias o complementarias a aquellas con las cuales se adquirió o recibió.

Así mismo, se consideran parte del inmueble, si las hubiera, las rejas, mallas y muros separados del inmueble, siempre y cuando sirvan para cercar el predio en que éste se encuentre incluyendo las puertas en ellos abiertas. Se incluye también, el garaje particular y depósito, siempre y cuando se hallen dentro del predio en donde se ubica el inmueble.

En el caso que seas copropietario, además de tu propiedad exclusiva y particular, queda incluida exclusivamente la parte proporcional de los elementos comunes del inmueble, de acuerdo con el coeficiente de copropiedad previsto en el reglamento respectivo.

No se consideran parte del inmueble los siguientes bienes:

- Suelos y terrenos.
- Obras civiles en proceso de construcción o partes del inmueble en proceso de remodelación o reconstrucción.
- Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados en o formen parte del inmueble asegurado.
- Cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo y muros de contención independientes. Por cimientos se entiende, aquellas partes del inmueble que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja del mismo a la que se tiene acceso. Por muros de contención se entiende, aquellos que sirven para confirmar o retener el terreno sobre el que no se ha construido inmueble, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones.

SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro

SMDLV: Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro

Condición Sexta.

Valor asegurado del inmueble

El valor asegurado del inmueble deberá corresponder al valor comercial de la parte destructible del mismo. No obstante, en caso de infraseguro la regla proporcional a que hace referencia el Código de comercio no tendrá aplicabilidad como se indica en las presentes condiciones generales. Deberás mantener como suma asegurada del inmueble, la que corresponda al valor comercial de la parte destructible del inmueble.

Condición Séptima.

Deducible

Es el monto o porcentaje del daño o la pérdida causada por un siniestro que debes asumir como asegurado.

Condición Octava.

Restablecimiento de valores asegurados por pago de siniestros

En caso de que reemplaces o repares los bienes afectados por el siniestro, el valor asegurado que se haya rebajado por concepto de la indemnización, se restablecerá automáticamente a su valor inicial, obligándote a pagar la prima correspondiente para lo cual te comprometes a informar por escrito a Colmena, el reemplazo o reparación una vez se haya efectuado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la indemnización.

Condición Novena.

Vigencia de la póliza

La vigencia de tu seguro será anual, y comenzará a partir de las 00:00 horas del día indicado expresamente en la carátula del seguro.

Condición Décima.

Renovación automática

Salvo estipulación en contrario que deberá aparecer en la carátula de la póliza, la presente póliza es de renovación automática.

Condición Décima Primera.

No aplicación de infraseguro para el inmueble asegurado

No obstante lo estipulado en el Código de comercio, si la suma asegurada del inmueble fuere inferior a la cantidad en que debía haberse asegurado, es decir el valor comercial de la parte destructible; Colmena indemnizará en caso de siniestro hasta el valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, sin aplicación del concepto de seguro insuficiente o regla proporcional.

Condición Décima Segunda.

Conservación del estado de riesgo

Tu en calidad de tomador, estarás obligado a mantener el estado del riesgo. En caso de presentarse hechos o circunstancias imprevisibles que ocurran con posterioridad al inicio de la vigencia de la presente póliza, y que signifiquen una agravación del riesgo, deberás notificarlo a Colmena.

Si la modificación del estado del riesgo, depende de tí en calidad de tomar, deberás notificarlo a Colmena con una antelación no menor a 10 días. En caso de ser una agravación del estado del riesgo que te sea extraña, lo deberás notificar dentro de los 10 días siguientes desde que tengas conocimiento que se presume transcurridos 30 días desde el momento de la modificación.

¡Ten presente!

- Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, Colmena podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe tuya o del tomador dará derecho a Colmena a retener la prima no devengada.

Condición Décima Tercera.

Forma de pago de la indemnización

En caso ocurrir siniestro de algún riesgo asegurado en la presente póliza, Colmena tiene la opción de pagar el valor de la indemnización, o en su lugar realizar la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes asegurados.

¡Ten presente!

- Las indemnizaciones pagadas por Colmena durante cada periodo de vigencia de la póliza reducen las sumas aseguradas en una cantidad igual al monto del valor pagado, por tanto las indemnizaciones de los siniestros subsiguientes que puedan presentarse serán cubiertas hasta el límite del monto restante.

  En aquellos casos en los cuales exista una norma que regule temas tales como alineación de las calles, construcción de edificios u otros hechos similares, y cuya aplicación genere que Colmena no pueda hacer, reparar o edificar el inmueble asegurado por la presente póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dicho inmueble una indemnización mayor que la que se hubiere requerido en caso que dicha norma no existiera.

Condición Décima Cuarta.

Obligaciones en caso de siniestro

Al ocurrir un siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a esta póliza, tendrás la obligación de:

1. Informar a Colmena dentro del mismo término legal de tres (3) días, sobre la reclamación, demanda, citación o notificación que te sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en cualquier forma con la cobertura otorgada por la presente póliza.
2. Ejecutar dentro de tus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión o agravación del daño.
3. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por Colmena.
4. Permitir las inspecciones de los bienes afectados por el siniestro y no repararlos hasta tanto Colmena no haya efectuada la inspección correspondiente. Tampoco podrás remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de Colmena o de sus representantes.
5. En caso de la ocurrencia de un siniestro por sustracción, deberás formular inmediatamente la respectiva denuncia penal ante la autoridad competente.

Condición Décima Quinta.

Obligación de declarar los seguros coexistentes

Estarás obligado a notificar a Colmena por escrito, acerca de la contratación de los seguros de igual naturaleza sobre el mismo interés, dentro de los 10 días siguientes a partir de su contratación.
En caso de no cumplir con esta obligación, se dará por terminado el seguro, salvo que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

Condición Décima Sexta.

Oportunidad para el pago de la indemnización

Colmena estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro de los quince (15) días siguiente a la fecha en que tu o tu beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante Colmena de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, Colmena reconocerá y pagará a ti o tu beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la superintendencia bancaria aumentado en la mitad. El contrato de reaseguro no varía el contrato de seguro celebrado entre tomador y asegurador, y la oportunidad en el pago de éste, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro. Tu o tu beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causados por la mora de Colmena.

Condición Décima Séptima.

Subrogación

Pagada una indemnización por Colmena, esta se subrogará hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos tuyos contra las personas responsables del siniestro. A petición de Colmena deberás hacer todo lo que esté a tu alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de esta obligación, faculta a Colmena para deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Condición Décima Octava.

Revocación unilateral del seguro

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por Colmena, mediante noticia escrita a ti, enviada a tu última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por ti, en cualquier momento, mediante aviso escrito a Colmena.

No obstante lo anterior, en cualquier caso ya sea que Colmena o tu decidan revocar unilateralmente el contrato y en caso de que el beneficiario de la póliza actúe a título oneroso, deberá existir notificación previa al beneficiario y confirmación por parte del beneficiario donde acepte la revocación del seguro, indicando la fecha y hora a partir de la cual acepta dicha revocación.

En caso que Colmena revoque la póliza, la revocación te da derecho a recuperar la prima no devengada, es decir, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes. En caso que decidas la revocación de la póliza, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Condición Décima Novena.

Notificaciones

Cualquier notificación que deba hacerse las partes durante la ejecución de este contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes, salvo lo relacionado con el aviso de siniestro.

Condición Vigésima.

Salvamento

Queda expresamente convenido que, en caso de indemnización de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior quedará de propiedad de Colmena. Así mismo, quedará de propiedad de Colmena cualquier pieza o accesorio que haya sido reemplazado en caso de pérdida parcial.

¡Ten presente!

- El derecho de propiedad que tiene Colmena sobre el salvamento, es consecuencia directa de haber efectuado el pago de la indemnización a que haya lugar. En caso que Colmena venda dicho salvamento participarás del valor de tal venta, en la proporción que te pueda corresponder en razón de cualquiera de las sumas que se hayan deducido de la indemnización.

Condición Vigésima Primera.

Primera opción de compra del salvamento

Queda entendido y convenido que sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones pagadas bajo la presente póliza, se te concede la primera opción de compra sobre dicho salvamento. Si no se llega a un acuerdo entre tu y Colmena por la compra del salvamento, Colmena quedará en libertad de disponer de él a su entera libertad.

Condición Vigésima Segunda.

Conocimiento del riesgo

Colmena declara y deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y en general, condiciones de los riesgos. Colmena se reserva el derecho de realizar y si es del caso, repetir la inspección cuando lo considere pertinente, previo aviso a ti.

Condición Vigésima Tercera.

Reposición o remplazo

En caso de siniestro amparado bajo la presente póliza, el ajuste de pérdidas se realizará sin tener en cuenta su demérito por uso o depreciación de los bienes afectados y se tomará como base el valor de reposición o reemplazo por otros de la misma naturaleza y tipo pero no superiores ni de mayor capacidad.

¡Ten presente!

- Lo señalado en la presente condición no aplicará para el amparo de avería de calentadores, al cual se le aplicará el demerito descrito en su correspondiente definición.

Condición Vigésima Cuarta.

Plazo para el pago de la prima

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza, o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamentos en ella.

Condición Vigésima Quinta.

Mora en el pago de la prima

La mora en el pago de la prima de tu póliza, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a Colmena para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del seguro.

Condición Vigésima Sexta.

Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad indicada en la carátula de la póliza, como lugar de expedición de la misma.

Podrás consultar los aspectos legales aplicables a los contratos de seguros, en:
https://www.colmenaseguros.com/legal/legislacion-aplicable

ASEGURADORA

FIRMA AUTORIZADA
Colmena Seguros Generales S.A.

Conoce más en www.colmenaseguros.com

30/01/2026-1350-P-07-07304_V3_01/2026-DR00
Referencia a Nota técnica 30/01/2026-1350-NT-P-07-07304_V3_01/2026